

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que el representante legal de ESVICOL LTDA allega contestación de la demanda y 2. La actora solicita se le dé traslado. Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**  
AUTO -160-I

Atendiendo el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que el correo donde proviene la contestación de la demanda es el que aparece en cámara de comercio

“...NOTIFICACION JUDICIAL DIRECCION: CALLE 90 # 22 - 23 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER TELEFONO1: 6960027 TELEFONO2: 3212030423 EMAIL: [operaciones.esvicolltda@gmail.com](mailto:operaciones.esvicolltda@gmail.com) ...”

Y que el señor CARLOS ARTURO CANO ARANGO es el representante legal de la entidad, y atendiendo los requisitos del artículo 301 del CGP. Téngase por notificado por conducta concluyente a ESVICOL LTDA.

Así Mismo, se dispone convocar a las partes y a sus apoderados a audiencia el día tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00am de la mañana. Siguiendo los lineamientos del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma TEAMS. Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas inscritas por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

**Por lo que se les solicita a las partes que en el término de 5 días informen al correo institucional del Juzgado [j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Las direcciones de correo electrónico actuales las cuales deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, lo anterior, con el fin de remitir el link por donde se llevara a cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.**

Ahora frente a la solicitud de la parte demandante, se tiene que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806/2020 que estipula,

*“...es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. ...” (Resalta el Despacho)*

En consecuencia, se requiere a la parte demandada ESVICOL LTDA para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806/2020 y remita a las partes la contestación de la demanda allegada a este despacho.

Por secretaria compártaseles el vínculo del proceso.  
NOTIFÍQUESE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 17 DE FEBRERO DE 2021

LA SECRETARIA. 

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**